



RESOLUCIÓN No. 10-033 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, la disposición contenida en el artículo 373, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el *"Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, publicado en el Registro Oficial No. 436, de 12 de enero de 2007"*, el mismo que fue reformado mediante resolución No. 10-02 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de julio de 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que es necesario iniciar los procedimientos coactivos correspondientes a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resolución legalmente fundamentada y que no han sido canceladas por los deudores; y

En ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ordenar el cobro de los valores que se le adeudan al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad intelectual, para lo cual se deberán iniciar los respectivos procedimientos coactivos, a fin de que sean recaudadas las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales o sus delegados, según el siguiente detalle:

Dirección Nacional de Propiedad Industrial: (tutelas administrativas)

- Trámite No. 089-2001, resolución No. 980243 de 22 de mayo de 2002.
- Trámite No. 123-2001 –ZWG, resolución No. 980309, de 10 de julio de 2002.
- Trámite No. 088-01, resolución No. 979573, de 5 de octubre de 2000.
- Trámite No. 087-01, Resolución No. 979578, de 5 de octubre de 2000.
- Trámite No. 095-01/SC, resolución No. 98428, de 29 de septiembre de 2009.
- Trámite No. 104/01, resolución No. 98397, de 28 de septiembre de 2009.



- Trámite No. 120-01/SC, resolución No. 98402, de 28 de septiembre de 2009.
- Trámite No. 120A-2001-JP, resolución No. 984222, de 27 de abril de 2004.
- Trámite No. 101-2001-JP, resolución No. 980932, de 2 de enero de 2003.

Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales: (tutelas administrativas)

- Trámite No. 590-06, resolución No. 083-2006 DNOV-IEPI, de 15 de noviembre de 2006.
- Trámite No. 01-2007 VZ, resolución No. 070-08 DNOV-IEPI, de 12 de junio de 2008.
- Trámite No. 14-2007 VZ, resolución No. 041-08 DNOV-IEPI, de 30 de abril de 2008.
- Trámite No. 01-2008, resolución No. 088-08 DNOV, de 23 de octubre de 2008.
- Trámite No. 04-2008 VZ, resolución No. 87-08 DNOV-IEPI, de 26 de noviembre de 2008.
- Trámite No. 05-2008 VZ, resolución No. 086-08 DNOV-IEPI, de 28 de julio de 2008.
- Trámite No. 11-2008 VZ, resolución No. 148-08 DNOV-IEPI, de 26 de noviembre de 2008.
- Trámite No. 13-2008 VZ, resolución No. 150-08 DNOV-IEPI, de 26 de noviembre de 2008

Artículo 2.- Disponer que el abogado Juan Pablo Neira, Experto Principal en Asesoría Jurídica (e) desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen por las resoluciones arriba detalladas, acorde a lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, funcionario que ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le conceden para la coactiva, y que podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

Artículo 3.- En los procedimientos coactivos, el Experto Principal en Asesoría Jurídica podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 25 de noviembre de 2010

Ab. Andrés Ycaza Mantilla
PRESIDENTE IEPI





RESOLUCIÓN No. 10-016 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, conforme consta en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, en ejercicio de sus facultades establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual codificada, el Consejo Directivo del IEPI, mediante Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, de 6 de mayo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, fijó y aprobó las nuevas tasas que esta institución debe cobrar por los actos y servicios que brinda;

Que es necesario emitir un instrumento que facilite la aplicación de las disposiciones del Consejo Directivo del IEPI, contenidas en la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que se conceda el descuento del 50% del valor establecido para cada tasa, a las MIPYMES, artesanos, investigadores independientes y universidades legalmente reconocidas, siempre que, a fin de justificar su pertenencia a uno de los grupos indicados, dentro del trámite correspondiente, se presente original o copia certificada de los siguientes documentos:

- a) PARA LAS MIPYMES: Certificado de calificación como micro, pequeña o mediana empresa, conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad (según Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Decreto 2249, de 11 de noviembre de 2004).
- b) PARA LOS ARTESANOS: Certificado de calificación artesanal para acogerse a los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, conferido por el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, a través del Ministerio de Industrias y Productividad (según Ley de Fomento Artesanal).
- c) PARA INVESTIGADORES INDEPENDIENTES: Declaración juramentada de que requiere acogerse al beneficio del descuento del 50% del valor establecido para las tasas fijadas por el IEPI, en virtud de su condición de investigador independiente, y de que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera, para realizar sus trabajos de investigación e innovación.
- d) PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Certificación de encontrarse acreditado ante el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP-, como institución legalmente reconocida. (Según la Ley de Educación Superior).



- e) **PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:** Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad del sector público, a través de la cual se solicite el descuento, a la que deberá adjuntarse los respectivos nombramiento, cédula de ciudadanía y certificado de votación.

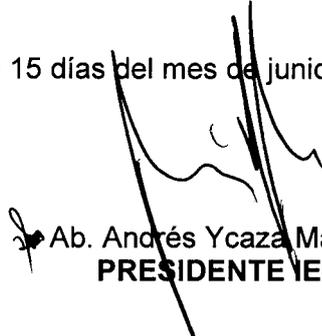
Artículo 2.- Las tasas por mantenimiento de patentes o de registro de derecho de obtenciones vegetales serán pagadas de acuerdo al tarifario que esté vigente al momento de presentar el pago en la Tesorería del IEPI, indistintamente de si se encuentra en período regular para el pago o, bien, en período de gracia, acorde a lo dispuesto en los artículos 80 de la Decisión 486 y 34 de la Decisión 345, según corresponde.

Por lo tanto, los pagos por mantenimiento de patentes o por mantenimiento de registro de derecho de obtenciones vegetales que se realicen desde el 1 de junio de 2010 observarán las tasas fijadas mediante la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI.

Artículo 3.- El artículo 4 de la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI deberá aplicarse en concordancia con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 días del mes de junio del 2010.


Ab. Andrés Ycaza Mantilla
PRESIDENTE IEPI





RESOLUCIÓN No. 10-021P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante Resolución No. 10-01 CD-IEPI, de 25 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de junio de 2010, el Consejo Directivo del IEPI aprobó el *Reglamento para la calificación y registro de las y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*;

Que, conforme consta en el segundo inciso del artículo 4 del referido Reglamento, el Consejo Directivo dispuso que el Presidente del IEPI fije cada dos años el costo por la emisión de la credencial que se conferirá a los peritos calificados;

Que es necesario emitir un instrumento jurídico que facilite la aplicación de la Resolución No. 10-01 CD-IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS PERITOS O LAS EXPERTAS Y LOS EXPERTOS TÉCNICOS ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Artículo 1.- La emisión de las credenciales que serán conferidas a los peritos y expertos técnicos calificados ante el IEPI, conforme lo determina el artículo 4 de la Resolución No. 10-01 CD-IEPI, tendrá un costo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Este valor será cobrado por las credenciales que se emitan durante los años 2010 y 2011.

Artículo 2.- Intégrase el Comité Calificador, organismo que tendrá la facultad de conocer, sustanciar y resolver sobre las solicitudes de acreditación que se presenten y sus posibles renovaciones o cancelaciones, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento para la calificación y registro de las y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*.

El Comité Calificador estará conformado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- El Presidente del IEPI o su delegado, quien preside el Comité;
- El Director Nacional de Propiedad Industrial o su delegado;



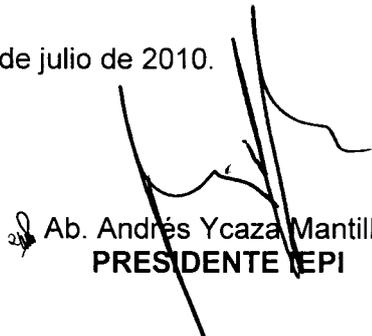
- El Director Nacional de Derecho de Autor o su delegado;
- El Director Nacional de Obtenciones Vegetales o su delegado;
- El Experto Principal en Asesoría Jurídica o su delegado.

El Experto Principal en Recursos Humanos podrá brindar su apoyo como técnico en selección de recursos humanos, si el Comité Calificador lo creyere necesario, pero no tendrá voto.

Artículo 3.- Designase al Secretario General del IEPI como responsable de la administración de la base de datos que se conforme con el registro de los peritos acreditados ante el IEPI, así como con las renovaciones y cancelaciones a que hubiere lugar, acorde a lo previsto en el artículo 10 del *Reglamento para la calificación y registro de las y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 19 de julio de 2010.


Ab. Andrés Ycaza Mantilla
PRESIDENTE IEPI